

Consulta pública previa del proyecto de Real Decreto para la declaración de un Área Marina Protegida para la protección de las áreas de cría del cachalote (*Physeter macrocephalus*) en las aguas situadas al norte de Menorca, la aprobación de un régimen de protección preventiva y la propuesta de su inclusión en la lista de Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (lista ZEPIM) en el marco del Convenio de Barcelona

1. Antecedentes y problemática que se pretende solucionar.

La Evaluación mundial sobre la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas, realizada por IPBES (2019), concluyó que más del 65% del área oceánica está experimentando un aumento de los impactos acumulativos, y que los ecosistemas marinos y costeros están sufriendo pérdidas significativas en su extensión y condición.

Para hacer frente a esta acuciante pérdida de biodiversidad, se han de reforzar los marcos legales, estrategias y planes de acción, para proteger la naturaleza y recuperar la calidad y cantidad de hábitats y especies. En este sentido, una de las herramientas más reconocidas desde hace decenios es la declaración de espacios protegidos, los cuales -cuando están eficazmente gestionados-, han mostrado ser de gran relevancia, tanto para la conservación de la biodiversidad como para la mejora del bienestar y de la calidad de vida de las comunidades locales, y de la sociedad en su conjunto.

España es, desde 1976, Parte contratante del Convenio para la protección del medio marino y la región costera del Mediterráneo, foro creado en el marco de Naciones Unidas; a través de su Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo (en adelante Protocolo ZEPIM) se establece una Lista de Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo, con el objetivo de salvaguardar hábitats necesarios para la supervivencia, reproducción y recuperación de las especies en peligro, amenazadas, y según el caso también endémicas.

Entre las especies incluidas en la lista de especies en peligro o amenazadas del anexo II del Protocolo ZEPIM, para las que se deberá garantizar su mantenimiento en un estado de conservación favorable, destaca el cachalote (*Physeter macrocephalus*). El cachalote es una especie de distribución mundial que presenta una amplia distribución en el Mediterráneo, aunque esta población constituye una unidad genéticamente diferenciada. La especie está catalogada como “Vulnerable” en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Su hábitat preferido son las aguas profundas del talud continental y los cañones submarinos con pendientes escarpadas, donde la topografía y la circulación oceánica facilitan la disponibilidad y abundancia de la presa preferida por la especie, los cefalópodos mesopelágicos.

Recientes investigaciones han descubierto un área de singular presencia de hembras con crías en las aguas situadas al norte de Menorca, con tasas de encuentro muy superiores a las del resto de las aguas españolas. Dichas aguas cuentan con un hábitat adecuado y escasas perturbaciones humanas, situación que se pretende mantener a través de la aprobación de la presente norma.

Así pues, los datos científicos aportados anteriormente, por un lado, y la aplicación de la normativa en vigor, por otro, justifican y hacen recomendable el dotar de una figura nacional

de protección a este espacio, así como su propuesta de inclusión en la Lista ZEPIM, además de la instauración de un régimen de protección preventiva ante aquellas actividades que pudieran poner en riesgo sus valores naturales.

Conforme al artículo 27 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, cuando la declaración de estos espacios naturales protegidos se efectúa por la Administración General del Estado, se deben declarar mediante el tipo de norma jurídica de Real Decreto.

2. La necesidad y oportunidad de su aprobación

El Gobierno de España tiene como objetivo alcanzar el 30% de superficie marina protegida en 2030, de acuerdo con la Declaración de Emergencia Climática y Ambiental, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de enero de 2020, y con el Plan estratégico estatal del patrimonio natural y de la biodiversidad a 2030, aprobado por el Real Decreto 1057/2022, de 27 de diciembre - en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Adicionalmente, la Estrategia de la Unión Europea sobre la Biodiversidad para 2030 recoge la necesidad de intensificar la protección de la naturaleza y, para ello, marca como objetivo alcanzar un 30% de protección efectiva, tanto de la superficie terrestre como de la marina para el año 2030. Dicho objetivo está igualmente reflejado en el Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal a 2030, que nuestro país ha respaldado.

En vista de lo anterior, España ha de promover la declaración de nuevos espacios marinos protegidos, con miras a cumplir con los compromisos internacionales y nacionales adoptados. La aprobación de este espacio permitirá avanzar notablemente en el porcentaje de las aguas españolas protegidas, así como incrementar la superficie protegida en el Mediterráneo.

Finalmente, se da cumplimiento así a la Proposición no de ley para la protección del área de cría de cachalotes en el norte de Menorca, aprobada por la Comisión Mixta sobre Insularidad del Congreso y el Senado, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista en marzo de 2025 y que ha sido apoyada por la práctica totalidad de los grupos parlamentarios.

3. Los objetivos de la norma

El objetivo de la norma es declarar un área marina protegida para preservar el área de cría de cachalote en las aguas situadas al norte de Menorca, con el fin de favorecer su protección según lo recogido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Además, se busca proponer a la Secretaría del Convenio para la protección del medio marino y la región costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona) la inclusión de la citada área marina protegida en la Lista de Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (Lista ZEPIM).

Finalmente, y con el fin de garantizar que no exista una merma del estado de conservación de los cachalotes presentes en este espacio en tanto en cuanto se aprueba el plan de gestión del espacio, la norma tiene por objetivo la aplicación de un régimen de protección preventiva, centrado en minimizar la aparición de nuevas perturbaciones antrópicas, mientras que se

mantienen los usos tradicionales que han permitido la preservación de la especie en este espacio.

4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Debido a los valores naturales presentes en estas zonas, y considerando asimismo los compromisos internacionales y nacionales adoptados por España en materia de protección de la superficie marina, se considera preceptivo cumplir lo recogido en el artículo 6 y capítulo III de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, en lo que se refiere a la designación de espacios de la Red Natura 2000 por parte de la Administración General del Estado.

Por esta razón, se considera que no existe una alternativa adecuada a no proponer las zonas descritas como área marina protegida (espacio que ha de declararse por Real Decreto), ya que no cabe su declaración como espacio protegido Red Natura 2000 conforme a los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre.